

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 074CU616689
 PFR/CAC/AIK/AOS



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE EL SERVICIO DE SALUD DEL MAULE Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 13 DE ENERO DE 2016, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE TALCA, DON HÉCTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DEL MAULE.

SANTIAGO,

25 JUL 2016

EXENTO N° 322 / VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN Trámite de Toma de Razón

DEPART. JURÍDICO	Exento de	
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1225 de 27 de Noviembre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1225 de 27 de Noviembre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la Región del Maule, al SERVICIO DE SALUD DEL MAULE;

Que con fecha 13 de Enero de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y doña Clara Patricia León Ferrada, en representación del SERVICIO DE SALUD DEL MAULE, suscribieron bajo el Repertorio N° 115-2016 la respectiva escritura pública de concesión gratuita, complementada el 07 de Abril de 2016 bajo el Repertorio N° 1226-2016, ambas otorgadas ante el Notario Público de Talca, don Héctor Manuel Ferrada Escobar;

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión gratuita y su complemento, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

INUTILIZADO

mts.- Seiscientos setenta y dos

672.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



REP. Nro. 115-2016

ORDEN Nro. 060845.-

CONTRATO DE CONCESION GRATUITA

**FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES
NACIONALES**

A

SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

En la ciudad de Talca, República de Chile, a trece de Enero de dos mil dieciséis, ante mí, **HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**, Abogado, Notario Público Titular para las comuna de Talca, San Clemente, Pelarco, Penciahue, Río Claro, San Rafael y Maule, con oficio en calle Uno Sur número ochocientos noventa y ocho, comparece: El **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho (61.402.000-8), debidamente representado por don



CARLOS ALBERTO SOTO GUTIERREZ, chileno, divorciado, Ingeniero (E) Administración Municipal, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro guión ocho (6.794.384-8), ambos domiciliados para estos efectos en calle uno Oriente número mil ciento cincuenta (1150) de la ciudad de Talca, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, según se acreditará; y por la otra el **SERVICIO DE SALUD DEL MAULE**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seiscientos seis mil novecientos guión cuatro (61.606.900-4), debidamente representada por su directora doña **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA**, chilena, casada, médico cirujano, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos diez guión nueve (9.949.910-9), ambos domiciliados en calle número Uno Norte número novecientos sesenta y tres

mts.- Seiscientos setenta y tres

673.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



(963), cuarto piso, de la comuna y provincia de Talca, Región del Maule, en adelante denominada también e indistintamente como "La concesionaria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad en forma legal y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES. a) Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas en casos debidamente fundados. b) Que mediante Decreto Exento número mil doscientos veinticinco, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial con fecha dieciséis de Diciembre de dos mil quince, el Ministerio adjudicó al **SERVICIO DE SALUD DEL MAULE** la concesión gratuita del inmueble fiscal que corresponde al Lote Uno,



ubicado en calle Yungay número mil ciento once, Población Claudina Urrutia, comuna y provincia de Cauquenes, Región del Maule. c) Que, el objeto de la concesión es la realización de un proyecto de salud pública consistente en la construcción, reposición, habilitación y funcionamiento de un nuevo Hospital para la provincia de Cauquenes. d) Forma parte integrante del presente contrato, sus anexos, entre los cuales se encuentra el proyecto que realiza la concesionaria y el Decreto Exento número mil doscientos veinticinco, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, y demás legislación que le sea aplicable. **SEGUNDO: DEFINICIONES:**

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: **Año Contractual:** Es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes. **Área de Concesión, terreno fiscal o terreno:** Es el inmueble de propiedad del Fisco de Chile que se individualiza en el presente contrato y que el Ministerio otorga en concesión gratuita a la Concesionaria para la ejecución del proyecto. **Concesión:** Es el derecho que por el presente contrato se otorga a la Concesionaria para que pueda usar y gozar del terreno fiscal, en conformidad a lo que se estipula en el presente contrato. **Contrato de Concesión o Contrato:** Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la concesionaria, y que se rige por las cláusulas y anexos que él mismo contiene, el Decreto Exento número mil doscientos veinticinco, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil



novecientos setenta y siete, y demás legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en lo sucesivo. **Proyecto:** Es la descripción, en su aspecto técnico y económico, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios, que la concesionaria se ha obligado a llevar a cabo, y que desarrolla de acuerdo a las inversiones que presenta en documento que se adjunta como Anexo I del presente Contrato, y que para todos los efectos a que hubiere lugar se entiende formar parte integrante del mismo.

TERCERO: CONCESION Y TERRENO FISCAL.

Por el presente instrumento el Ministerio otorga en concesión gratuita al **SERVICIO DE SALUD DEL MAULE**, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para quien acepta su representante legal, su Directora doña **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA**, el

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



inmueble fiscal que se individualiza como Área de
Concesión, que corresponde al Lote Uno, ubicado
en calle Yungay número mil ciento once, Población
Claudina Urrutia, comuna y provincia de
Cauquenes, Región del Maule; enrolado en el
Servicio de Impuestos Internos bajo el número
treinta y nueve guión quince; amparado
parcialmente por inscripción global a nombre del
Fisco, a fojas setenta y siete vuelta, número ciento
veintiuno del Registro de Propiedad del
Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes,
correspondiente al año mil novecientos dos;
singularizado en el plano número cero siete dos
cero uno guión mil seiscientos tres C.U., con una
superficie aproximada de cuarenta y un mil
ochocientos cincuenta y cinco coma cincuenta
metros cuadrados (41.855,50 m²); cuyos deslindes
particulares son los que a continuación se señalan:
NORTE: Lote dos, trazo H guión I en treinta y cinco
coma cincuenta metros, separado por cierre y calle



Yungay, trazo J gui3n B en ciento nueve metros;

ESTE: Propiedad Fiscal, trazo B gui3n C en dieciocho coma veinticinco metros, varios propietarios, trazo C gui3n D en ciento cincuenta y cinco coma quince metros y Estadio Fiscal de Cauquenes, trazo D gui3n E en ciento cincuenta y cinco coma noventa metros, separado por cierro;

SUR: calle sin nombre, trazo E gui3n F en quince coma cincuenta metros, y trazo F gui3n G en ciento treinta y cinco coma setenta y seis metros; y

OESTE: varios propietarios, trazo G gui3n H en doscientos dos coma cincuenta metros, y Lote dos, trazo I gui3n J en ochenta y cuatro coma cincuenta metros, separado por cierro. Se deja constancia que segun título inscrito, la superficie del inmueble fiscal corresponde a treinta y nueve mil doscientos veintiuno coma treinta metros cuadrados (39.221,30 m²), por lo que de acuerdo a lo informado por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Regi3n del Maule, se est

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



solicitando al Conservador de Bienes Raíces competente la inscripción de una superficie de seis mil cuatrocientos setenta y cinco coma once metros cuadrados (6.475,11 m²), de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos noventa del Código Civil, artículo once del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, en relación al artículo cincuenta y ocho del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, atendido a que dicha superficie corresponde a una franja de terreno no inscrito, pero que históricamente se encuentra en posesión del Fisco. La Concesionaria por su parte se obliga a destinar el inmueble fiscal entregado en concesión gratuita, exclusivamente, para la realización de un proyecto de salud pública consistente en la construcción, reposición, habilitación y funcionamiento de un nuevo Hospital para la provincia de Cauquenes. El Área de Concesión se entrega ad-corporis en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la



Concesionaria, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta concesión la Concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar el terreno fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo. **CUARTO:**

PROYECTO E INVERSION OBLIGATORIA. La concesionaria se obliga a emplear el inmueble para los fines propios del proyecto, así como a ejecutar las obras de infraestructura necesarias para la realización de un proyecto de salud pública consistente en la construcción, reposición, habilitación y funcionamiento de un nuevo Hospital para la provincia de Cauquenes, en tiempo y forma de acuerdo al proyecto presentado. El Proyecto se protocoliza conjuntamente con la suscripción de la escritura pública de concesión y deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **QUINTO:**

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



PLAZO DE LA CONCESION. El plazo de la
concesión gratuita será de **veinte (20) años**,
contados desde la fecha de la presente escritura
pública de concesión. **SEXTO: OTRAS**

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

Además de la obligación principal mencionada en la
cláusula cuarta de este contrato, se hace presente
que las demás condiciones de la concesión
gratuita, serán las que se acuerden en el presente
contrato, las que deberán ajustarse a lo dispuesto
en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve
de mil novecientos setenta y siete y sus
modificaciones, especialmente a lo dispuesto en
sus artículos cincuenta y siete al sesenta y tres, y
demás legislación aplicable. Especialmente, la
Concesionaria se obliga a: **a) Suscripción del**
contrato: Los comparecientes de común acuerdo,
manifiestan que la notificación administrativa del
aludido decreto Exento número mil doscientos
veinticinco, de fecha veintisiete de noviembre de



dos mil quince, se practicó mediante la publicación del extracto del decreto en el diario oficial con fecha dieciséis de Diciembre de dos mil quince, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 59 del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve. En consecuencia, se ha suscrito la presente escritura dentro del plazo fijado en el decreto ya citado. Suscrito el contrato de concesión, este deberá ser aprobado mediante acto administrativo correspondiente. **b) Inscripción del Contrato**: Un vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato de concesión, la concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule. La notificación del decreto

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



aprobatorio será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule y, se entenderá practicada desde tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Cabe señalar, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 59 del D.L. 1.939, el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente será declarado por el MBN mediante Decreto y permitirá que éste deje sin efecto la concesión respectiva. Asimismo, será obligación de la concesionaria requerir el archivo del plano correspondiente, individualizado en la cláusula tercera del presente Contrato. Las copias de las inscripciones requeridas deberán ser entregadas por la concesionaria a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales competente, inmediatamente después de obtenidas. c) **Obtención de permisos:** la concesionaria deberá obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación



reparación y ejecución de las obras. La concesionaria se obliga a entregar anualmente durante todo el periodo de la concesión una **“Declaración Jurada de Uso”**, cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. Constituirá una obligación de la concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos (as). Asimismo constituirá una obligación de la concesionaria reconocer públicamente, que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, un proyecto de salud pública consistente en la construcción, habilitación y funcionamiento de un nuevo Hospital para la provincia de Cauquenes. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la

mts.- Seiscientos ochenta

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



entidad concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso gratuito, por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente contrato y decreto que adjudica la concesión. **SEPTIMO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.** A lo largo de la vida útil del Proyecto y mientras se encuentre vigente el presente contrato, la concesionaria podrá realizar modificaciones al Proyecto. Para implementarlas, la concesionaria deberá contar con la autorización previa del Ministerio y con las otras autorizaciones que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, eventualmente sea necesario obtener. El Ministerio tendrá un plazo de sesenta días para pronunciarse acerca de las modificaciones



propuestas por la concesionaria, la que deberá presentarlas por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente. El pronunciamiento de la Secretaría Regional Ministerial deberá ser emitido mediante una Resolución, previa consulta a la División de Bienes Nacionales. Sin embargo, la Concesionaria sólo podrá iniciar las obras o servicios que comprenden las modificaciones propuestas que han sido aprobadas por el MBN en la forma descrita, una vez suscrita, entre ella y el MBN, la correspondiente escritura pública que incorpore las modificaciones señaladas al presente contrato concesional.

OCTAVO: MANDATO ESPECIAL. Los comparecientes de mutuo acuerdo, facultan y otorgan mandato especial a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Maule, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar los términos de la esencia o naturaleza de contrato.

NOVENO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD

FISCAL. El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce del terreno que pueda sufrir la concesionaria derivadas de circunstancias o hechos anteriores, coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre el terreno, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte al terreno o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se



origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **DECIMO:**

INSPECCION TECNICA DE LA EXPLOTACION

(ITE) E INFORMES. El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación (ITE) con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la concesionaria del destino que se le da al terreno fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores

mts.- Seiscientos ochenta y dos

682.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



encargados de dicha inspección. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad que fuere razonable un informe actualizado sobre las materias que resulten de interés del Ministerio, como asimismo, estará facultado para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada. **DECIMO PRIMERO:** **EXTINCIÓN DE LA CONCESION.** La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo sesenta y dos C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece el inciso quinto del artículo sesenta y uno del citado cuerpo legal, bastando



para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Maule, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la Concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalado en la cláusula cuarto del presente contrato y numeral tercero del decreto que otorga la concesión, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve. **DECIMO SEGUNDO: RESTITUCION Y MEJORAS.** Cualquiera fuere la causa de término del contrato de concesión, al final del mismo, la concesionaria deberá restituir el inmueble entregado en concesión, con todas sus edificaciones, plantaciones y mejoras efectuadas en el mismo, las que pasarán a dominio fiscal, sin derecho a compensación alguna. **DECIMO**

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



TERCERO: DAÑOS A TERCEROS.

concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo del desarrollo, ejecución o explotación del objeto para el cual es destinado el inmueble fiscal en concesión, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad fiscal o de terceros y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. **DECIMO CUARTO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cargo de la concesionaria todos los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones derivados de la celebración del presente contrato, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato.

DECIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD LABORAL DE LA CONCESIONARIA Y



RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN. a) **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** La concesionaria podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en el Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) **Responsabilidad laboral de la concesionaria:** Asimismo, para todos los efectos legales, la concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



obras. **DECIMO SEXTO:** **SOLUCION**

CONTROVERSIAS. Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la concesionaria, y por un miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Se dejara expresa constancia en la escritura pública de concesión que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por



cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **DECIMO**

SEPTIMO: PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros respectivos. **DECIMO OCTAVO:**

DECLARACION ESENCIAL. Doña **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA**, en su calidad de

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



representante legal de la concesionaria, declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro entregue con motivo del presente contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. Además, declara expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión.

DECIMO NOVENO:

PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO Y ACTA DE ACUERDO. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Exento número mil doscientos veinticinco, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, las partes dejan constancia que el Proyecto que fundamenta la presente concesión se protocolizará con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo



el mismo número de la presente escritura.-

VIGESIMO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL

CONTRATO. Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión, los siguientes documentos: 1. Decreto Exento número mil doscientos veinticinco, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales. 2. Proyecto presentado por la concesionaria, que se protocoliza con esta misma fecha. **VIGECIMO PRIMERO:**

PERSONERIAS. La personería de don **CARLOS ALBERTO SOTO GUTIERREZ** para representar al **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, consta en Decreto Supremo cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, documento que no se inserta por ser conocidos por las partes; por su parte, la personería de doña **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA**, para representar a la concesionaria

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



SERVICIO DE SALUD DEL MAULE, consta en

Decreto Afecto número ciento cincuenta y dos del dieciocho de diciembre de dos mil quince, del Ministerio de Salud. Los comparecientes declaran no haber bloqueado su cédula de identidad conforme la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho; dejando fotocopia de la misma y que se protocoliza al final del presente registro a mi cargo bajo el mismo número de la presente escritura.- Los comparecientes declaran no haber bloqueado su cédula de identidad conforme a la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho; Dejando fotocopia de la misma y que se protocoliza al final del presente registro a mi cargo bajo el mismo número de la presente escritura.- En comprobante, previa lectura, así la otorga y firma. Se da copia. Doy fé.- Minuta redactada por el Abogado, don Cristóbal Osvaldo González Escalona.- CERTIFICO: que la escritura que antecede se encuentra anotada en el registro de



instrumentos públicos del oficio a mi cargo bajo el

número: ciento quince guión dos mil dieciséis. Doy

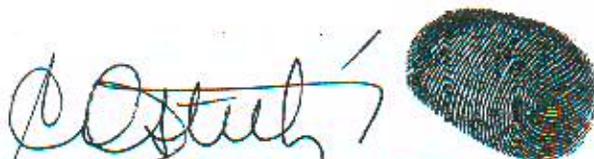
fe.-



CARLOS ALBERTO SOTO GUTIERREZ

CNI. RUT. Nro. 6.794.384-8

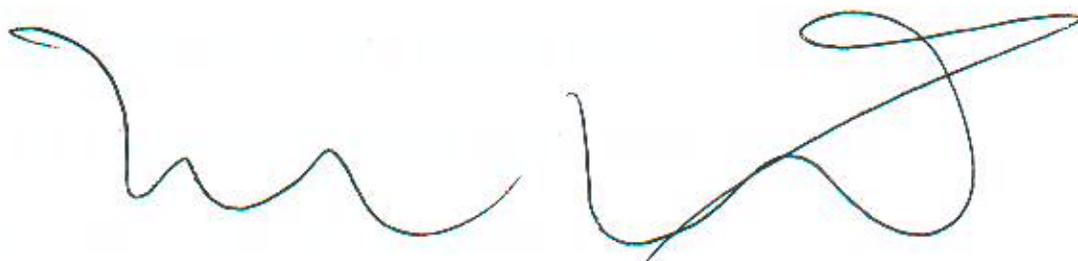
p.p. Fisco – Secretaría Regional Ministerial de
Bienes Nacionales Región del Maule



CLARA PATRICIA LEON FERRADA

CNI. RUT. Nro. 9.949.910-9

Directora del Servicio de Salud del Maule



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



//Complementando la escritura del centro inserta a continuación de las firmas el siguiente documento: **"CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL.-** Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2016.- Comuna: CAUQUENES.- Número de Rol: 00039-00015.- Dirección o Nombre de la Propiedad: YUNGAY 1111.- Destino de la Propiedad: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA.- AVALÚO TOTAL: \$899.283.746.- AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO: \$899.283.746.- AVALÚO AFECTO A IMPUESTO: \$0.- AÑO TÉMINO DE EXENCIÓN: INDEFENIDO.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- Por Orden del Director.- Hay un timbre".- CONFORME.- DOY FE.-

CONFORME CON SU MATRIZ, SELLO Y FIRMO ESTA COPIA
TALCA, 02 FEB. 2016



INUTILIZADA

Lpp.-

Ocho mil setecientos diez

8.710.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



REP. N° 1226-2016.-

ORDEN N° 061751.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES

NACIONALES

A

SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

//En la Ciudad de Talca, República de Chile, a siete de Abril de dos mil dieciséis, ante mí, **HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**, Abogado, Notario

//CERTIFICO Que se tomó nota, al margen de la escritura pública de fecha 13-01-2016, otorgada ante mí, de la complementación que da cuenta la escritura del centro. Talca, 07 de Abril de 2016.-

Público Titular para las comunas de Talca, San Clemente, Pelarco, Penco, Río Claro, San Rafael y Maule, con oficio en calle Uno Sur número ochocientos noventa y ocho, **COMPARECE:** El

FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, rol único tributario sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho (61.402.000-8), debidamente representado por don



CARLOS ALBERTO SOTO GUTIERREZ, chileno, divorciado, Ingeniero (E) Administración Municipal, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro guión ocho (6.794.384-8), ambos domiciliados para estos efectos en calle uno Oriente número mil ciento cincuenta (1150) de la ciudad de Talca, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, según se acreditará; y por la otra el **SERVICIO DE SALUD DEL MAULE**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seiscientos seis mil novecientos guión cuatro (61.606.900-4), debidamente representada por su directora doña **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA**, chilena, casada, médico cirujano, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos diez guión nueve (9.949.910-9), ambos domiciliados en calle número Uno Norte número novecientos sesenta y tres (963), cuarto piso, de la comuna y provincia de Talca,

Lpp.-

Ocho mil setecientos once

8.711.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



Región del Maule, en adelante denominada también e indistintamente como “La concesionaria”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad en forma legal y exponen: **PRIMERO:** Que, con fecha trece de Enero de dos mil dieciséis, se celebró ante el Notario Público Titular de la comuna de Talca don **HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**, escritura pública de transferencia gratuita entre el **FISCO DE CHILE- MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** y el **SERVICIO DE SALUD DEL MAULE**, la que se encuentra anotada en el Repertorio con el número ciento quince guión dos mil dieseis (115 - 2016).- **SEGUNDO:** Los comparecientes han venido a complementar la cláusula **DECIMO SEXTA** de la citada escritura, por incurrir en una omisión en la designación de los integrantes del Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, la que se tendrá como parte



integrante de ésta para todos los efectos legales, lo anterior en el siguiente sentido: En la cláusula **DECIMO SEXTA** se establece que "**SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la concesionaria, y por un miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Se dejara expresa constancia en la escritura pública de concesión que el

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial”, **debiendo decir lo siguiente: “SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley



número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don PATRICIO ALEJANDRO FLORES RIVAS, abogado Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, o a quién le suceda en dicho cargo, por don GUILLERMO ALEJANDRO WARNKEN CONTRERAS, abogado Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del Servicio de Salud del Maule, representante designado por la concesionaria, o a quién le suceda en dicho cargo, y por don DIEGO MUNITA LUCO, abogado, miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Se deja expresa constancia en la escritura pública de concesión que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial". - **TERCERO:** En lo demás se mantienen inalterables las cláusulas contenidas en la escritura pública, celebrada entre las partes, con fecha trece de Enero de dos mil dieciséis, ya especificada. - **CUARTO:** Declara el compareciente, que no ha bloqueado su cédula de identidad, al momento de la celebración del presente contrato. - **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada



de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. - **PERSONERIAS**. La personería de don **CARLOS ALBERTO SOTO GUTIERREZ** para representar al **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, consta en Decreto Supremo cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, documento que no se inserta por ser conocidos por las partes; por su parte, la personería de doña **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA** para representar a la concesionaria **SERVICIO DE SALUD DEL MAULE**, consta en Decreto Afecto número ciento cincuenta y dos del dieciocho de diciembre de dos mil quince, del Ministerio de Salud, documento que no se inserta por ser conocidos por las partes. Los comparecientes declaran no haber bloqueado sus respectivas cédulas de identidad conforme a la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho,

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



dejando una fotocopia de ella protocolizada bajo el mismo número de la presente escritura.- En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma la compareciente conjuntamente con el notario que autoriza. Se da copia. Minuta redactada por el Abogado, don Cristóbal Osvaldo González Escalona.

Quedó anotada en Repertorio con el número: Mil doscientos veintiséis guión dos mil dieciséis. Doy Fe.-



CARLOS ALBERTO SOTO GUTIERREZ

C.N.I. Nro. 6.794.384-8

Pp. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Maule

CLARA PATRICIA LEON FERRADA

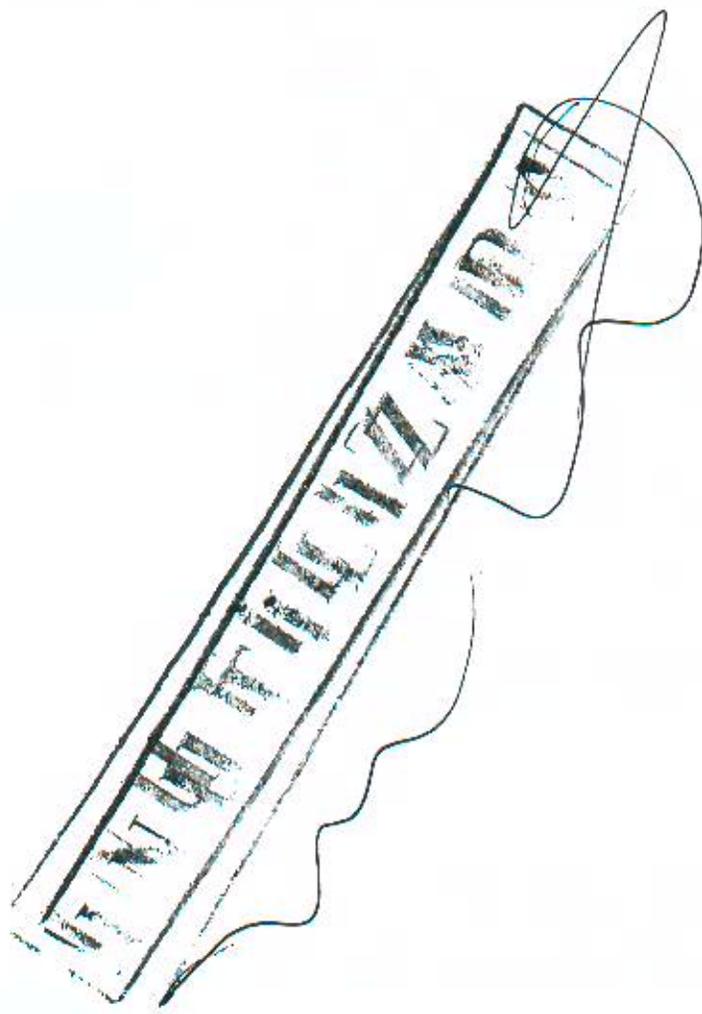
C.N.I. Nro. 9.949.910-9



Directora del Servicio de Salud del Maule

CONFORME CON SU MATRIZ, SELLO Y FIRMO ESTA COPIA
TALCA..... 13 ABR. 2016





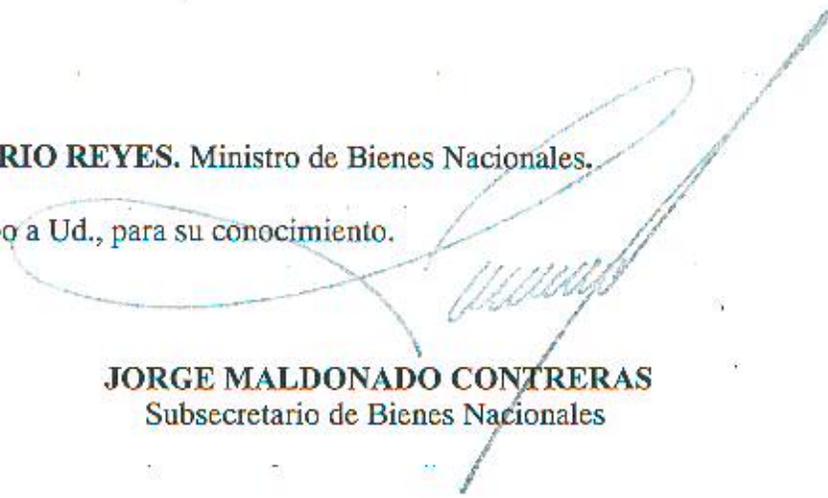
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales


DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región del Maule
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

